

310.28
Expediente No. 0058 del 02 de febrero de 2017
Aprovechamiento Forestal

Nº-0682

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

13 SEP 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito recibido a través de **Radicado Interno No. 5347 del 29 de agosto del 2016**, la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT No. **890.105.526-3**, a través del señor **EDUARDO GARCÍA PIÑERES**, en su calidad de Representante Legal, solicitó a esta entidad pronunciamiento para dar evidencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de la participación de CARSUCRE en la selección del predio Filadelfia para realizar la restauración y/o enriquecimiento forestal para la creación de hábitat para especies epífitas en jurisdicción del proyecto "Loop San Mateo Mamonal".

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Informe de Visita No. 0738 de 26 de septiembre de 2016**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0946 de 11 de noviembre de 2016**, donde se consignó lo siguiente:

"Al llegar a la HACIENDA FILADELFIA, se realizó un recorrido por la parcela el BOHIO con matrícula inmobiliaria 340-31068 con 52 has, 249 m²; La cual es una de las parcelas de la Hacienda menciona arriba. Este recorrido sé llevo a cabo en compañía de MARIO BERMUDEZ DIAZ en representación de LA EMPRESA MONTES S.A Y MARIO GARCIA COLLANTE en representación de PROMIGAS. Se logró observar por medio de inspección Técnico - Ocular lo siguiente:

- *La zona recorrida a orillas del arroyo de nombre el Bobito y el arroyo Palenquillo, presenta las características propias del Bosque Seco Tropical el cual es considerado a nivel mundial, como un ecosistema con prioridad para la conservación, no solo por sus altos grados de endemismo y especiación sino también por localizarse en zonas con fuertes presiones antrópicas, que recaban en la disminución de su cobertura y pérdida de biodiversidad albergada.*
- *Se observa la presencia de relictos de Bosques De Galería que son franjas de vegetación que se hallan de lado a lado del arroyo el Bobito y Palenquillo más o menos estrechas, que se disponen a lo largo del curso de agua.*
- *La flora predominante en este relikto de Bosques De Galería, son especies tales como: Caracoli (Anacardium excelsum), Santa Cruz (Astronium graveolens), Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), Roble (Tabebuia rosea), Guacamayo (Albizia carbonaria) entre otras especies propias de nuestra región y propias de este ecosistema.*

PRIMERO: Se considera viable dar concepto favorable al predio seleccionado en la HACIENDA FILADELFIA, en la parcela el BOHIO con matrícula inmobiliaria 340- 31068 con 52 has, 249 m², para que se adelante la restauración y/o

310.28
Expediente No. 0058 del 02 de febrero de 2017
Aprovechamiento Forestal

NO-0682

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

13 SEP 2024

enriquecimiento forestal para la creación de hábitat para especies epifitas en jurisdicción del proyecto Loop San Mateo Mamonal."

Que, a través de **Auto No. 0366 de 24 de febrero de 2017**, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Es VIABLE DAR CONCEPTO FAVORABLE, a la Empresa PROMIGAS a través del Representante Legal señor Eduardo García Piñeres, para que se adelante la restauración y/o enriquecimiento forestal para la creación de hábitat para especies epifitas en jurisdicción del proyecto Loop San Mateo Mamonal, en el predio seleccionado en la Hacienda Filadelfia parcela el Bohío, Jurisdicción del Municipio de San Onofre - Sucre.

SEGUNDO: La Empresa PROMIGAS a través del Representante Legal señor Eduardo García Piñeres, deberá realizar las labores previas al establecimiento de las especies epifitas en el predio seleccionado en la Hacienda Filadelfia parcela el Bohío, Jurisdicción del Municipio de San Onofre - Sucre, para garantizar las condiciones favorables para el normal desarrollo de las especies a plantar.

TERCERO: CARSUCRE, realizará visitas de seguimiento con el fin de verificar las condiciones."

Que, mediante **Radicado Interno No. 2723 de 06 de agosto de 2020**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, a través del señor **MARIO GARCÍA COLLANTE**, de la Gerencia Sostenible y Medio Ambiente, presentó ante esta Corporación el Segundo informe de mantenimiento de la compensación por aprovechamiento y usos de coberturas vegetales, de la Estación Comprensora Filadelfia, el cual reposa al interior del expediente No. 0058 de 02 de febrero de 2017, a folio 17 al 41.

Que, a través de **Auto No. 0987 del 22 de diciembre de 2021**, se dispuso **REMITIR el expediente No. 0058 del 02 de febrero de 2017**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que esta designara el personal que correspondiera de acuerdo al eje temático, y de esta forma evaluara el informe de mantenimiento de la compensación por aprovechamiento y uso de coberturas vegetales de la Estación Comprensora Filadelfia, presentado por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante Radicado Interno No. 2723 de 06 de agosto de 2020, y practicaran la respectiva visita de seguimiento para su verificación.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Informe de Visita No. 0218 de 09 de noviembre del 2023**, donde se consignó lo siguiente:

"Se **DETERMINA** que la empresa Promigas S.A ha venido cumpliendo con lo estipulado en la resolución No. 1113 de 07 de 2015 en su artículo décimo cuarto."

310.28
Expediente No. 0058 del 02 de febrero de 2017
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0682

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

13 SEP 2024

por medio del cual la ANLA otorga licencia ambiental y toma otras determinaciones.

La empresa PROMIGAS S.A realizó una compensación de 4,37 hectáreas por remoción de coberturas vegetales correspondientes a 4855 árboles y que contemplaba la siembra de árboles maderables y frutales de la región. La 5 siembra finalizó en el mes de julio de 2019, el mantenimiento a esta obligación fue requerida por 3 años contados a partir de la fecha de establecimiento, tiempo ya transcurrido.

Se **DETERMINA** que el cumplimiento a esta obligación de compensación por uso de coberturas vegetales es competencia exclusiva de la ANLA por lo tanto, no requiere de evaluación o seguimientos de los informes de mantenimiento por parte de CARSUCRE, puesto que es la ANLA quien determinará el cumplimiento de la misma conforme a lo establecido en su artículo cuarto de la resolución 1113 de 2015 que otorga la licencia ambiental, y que cuenta con expediente LAM0016-00-2015 en la ANLA y es la misma entidad quien recibirá la compensación a satisfacción.”

Que, la Ley 1564 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita No. 0218 de 09 de noviembre del 2023**, se considera que al interior del **expediente No. 0058 del 02 de febrero de 2017**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo; así mismo, remítase copia de **Informe de Visita No. 0218 de 09 de noviembre del 2023**, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **expediente No. 0058 del 02 de febrero de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto a la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT **No. 890.105.526-3**, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en la Calle 66 No. 67-123, Barranquilla (Atlántico), con correo



310.28
Expediente No. 0058 del 02 de febrero de 2017
Aprovechamiento Forestal

№-0682

13 SEP 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

electrónico: promigas@promigas.com, y notificaciones@promigas.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia de **Informe de Visita No. 0218 de 09 de noviembre del 2023**, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para su conocimiento y fines pertinentes.

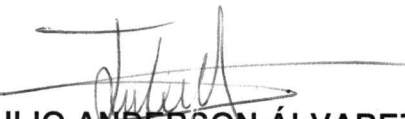
ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

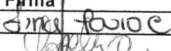
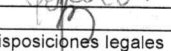
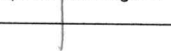
ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Reviso	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.